

9665

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2007, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto Recuperación ambiental de la laguna y playa de Traba en Laxe (A Coruña).

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, establece en su artículo 1.3 que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo, así como cualquier proyecto no incluido en su anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios de su Anexo III.

El proyecto «Recuperación ambiental de la laguna y playa de Traba en Laxe, t.m. Laxe (A Coruña)» se encuentra en este supuesto por poder afectar al lugar Natura 2000 Costa da Morte, código ES1110005.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. *Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.*—El fin último del proyecto es la restauración de la laguna y del cordón dunar de la playa de Traba y la reordenación de la afluencia para evitar los impactos causados por el acceso a la playa, para lo cual se acometerán las siguientes actuaciones:

Inutilización de recorridos y sendas peatonales en la zona suroeste de las dunas.

Eliminación de toda clase de estructuras generadas por el hombre y que invaden terrenos de Dominio Público Terrestre, como son: naves abandonadas, edificación de 2 plantas y campo de fútbol.

Eliminación de escombros existentes en Dominio Público y los producidos en las demoliciones antes mencionadas.

Revegetación en las cercanías de la laguna con especies autóctonas.

Colocación de avisos y papeleras en la playa.

Construcción de dos zonas recreativas con aparcamiento en ambos extremos de la zona de actuación.

Construcción de sendas peatonales, constituidas por un entarimado de madera elevado sobre el terreno por medio de una serie de largueros y traveseros, soportados a su vez por pequeños postes hincados. La traza de estas sendas es coincidente en su mayor parte con la línea de deslinde del Dominio Público Marítimo-Terrestre. Todo el conjunto con un ancho de 3 m y una longitud total de 1.657 metros, dividida en dos tramos: tramo este de unos 637 m y el tramo oeste de unos 1020 m.

Construcción de sendas de acceso a observatorios.

Adecuación de dos áreas recreativas:

Una sobre una loma colindante al aparcamiento este, con recorridos peatonales de cuarcita que facilitan el ascenso a un pequeño alto, donde se sitúa una pequeña rotonda de adoquín de granito con un banco corrido perimetral, a modo de mirador.

Otra en el extremo oeste, donde se proyecta una zona recreativa con mobiliario urbano, a modo de merendero. En esta zona se prevé la plantación de *Pinus Pinaster*. En esta misma zona se sitúa un pequeño parque infantil, dotado de juegos y mobiliario para niños.

Las actuaciones proyectadas se ejecutarán en los alrededores de la laguna y la playa de Traba dentro del LIC Costa da Morte (código ES1110005), en el Término Municipal de Laxe (A Coruña).

La Dirección General de Costas del Ministerio de medio Ambiente es el órgano sustantivo. Siendo el promotor del proyecto la Demarcación de Costas en Galicia.

2. *Tramitación y consultas.*—La Demarcación de Costas anuncia el inicio del trámite de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia del 14 de diciembre de 2001, recibiendo alegaciones de las siguientes Administraciones Públicas: Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente de la Consellería de Medio Ambiente de la Xunta de Galicia; Consellería de Pesca e Asuntos Marítimos de la Xunta, además de las siguientes Organizaciones No Gubernamentales: Grupo Naturalista Hábitat; Asociación para la Defensa Ecológica de Galiza (ADEGA) y Comité de Defensa da Rías Altas.

Posteriormente el proyecto es enviado a la Consellería de Medio Ambiente e Desenvolvemento Sostenible de la Xunta de Galicia, quien redacta finalmente un informe en el que manifiesta su oposición al dragado de la laguna y a las barreras de sedimentos en los ríos que la alimentan. El promotor modifica su proyecto para descartar las actuaciones a las que la Consejería no da su aprobación, obteniéndose finalmente un informe positivo de dicha Consellería, con fecha de 30 de junio de 2006, en el que se indica que, una vez recogidas las indicaciones de esa Consellería, las actuaciones proyectadas no suponen menoscabo de los valores naturales que condicionaron la creación del zona LIC «Costa da Morte» ni la integridad del humedal de la «Laguna de Traba».

El 24 de noviembre de 2006, la Dirección General de Costas remite a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente documentación para su evaluación, la cual incluye, entre otros, un resumen del proyecto y todos los documentos a los que se ha hecho referencia en párrafos anteriores: Anuncio público del proyecto; alegaciones presentadas (e informe del promotor tras dichas alegaciones); Informe final de la Consellería de Medio Ambiente de la Xunta; etc.

3. *Análisis según los criterios del Anexo III.*—Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, y teniendo en cuenta el diseño finalmente adoptado para el proyecto, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986.

Características del proyecto:

El objeto del proyecto es la recuperación ambiental de la laguna y la playa de Traba, un enclave de alto valor ecológico dentro del LIC «Costa da Morte».

El proyecto ha sufrido una importante variación desde su redacción inicial hasta la versión definitiva, habiéndose descartado la ejecución de las obras de mayor entidad (graderío en la zona de la laguna, drenaje y dragado de la misma e instalación de barreras de sedimentos), consecuencia en su mayor parte de los contactos mantenidos entre el órgano promotor y las administraciones competentes, así como del trámite de información pública.

Para mejorar el estado de conservación se actuará principalmente sobre una de las amenazas más importantes del entorno, el acceso del público a la zona de manera incontrolada, lo que se consigue mediante el cierre de ciertos caminos y el diseño de infraestructuras de paso con criterios ambientales. Las actuaciones que producen el mayor impacto ambiental se ejecutarán en zonas con una mayor capacidad de acogida y alejan el tránsito de vehículos y personas de los lugares más frágiles del LIC como las dunas o las orillas de la laguna.

También se recuperará el Dominio Público Marítimo Terrestre demoliendo las instalaciones existentes y retirando tanto los escombros que se encuentran depositados por la zona como los generados en las labores de demolición.

Por tanto, tal y como está redactado el proyecto en su versión definitiva, las actuaciones permiten una mayor protección del entorno en términos generales además de posibilitar la regeneración de áreas que se encontraban ocupadas por instalaciones o degradadas.

Ubicación del proyecto:

Ecológicamente el proyecto se localiza en una zona vulnerable (laguna costera) en buen estado de conservación, motivo por el que las actuaciones han sido diseñadas de modo que para las áreas más valiosas quedaran protegidas y se derivaran los posibles impactos futuros a zonas de menor valor ecológico.

El proyecto se ejecutaría en una zona de alto valor, dentro del Lugar de Importancia Comunitaria «Costa da Morte». En el área del proyecto se encuentran algunos ejemplos de hábitats prioritarios en la unión europea, así como especies de flora en peligro de extinción, aunque se trata de lugares alejados de las actuaciones por lo que no se prevén impactos sobre los mismos, tal y como indica la Consellería de Medio Ambiente e Desenvolvemento Sostenible de la Xunta de Galicia en su informe de 30 de junio de 2006.

El mencionado informe recoge a su vez las conclusiones de un informe de 9 de junio de 2006 de la Dirección Xeral de Conservación da Natureza, departamento de la Consellería competente en relación con la gestión de las áreas naturales protegidas, el cual considera que las actuaciones proyectadas no suponen un menoscabo de los valores naturales que condicionaron la creación de la zona LIC «Costa da Morte» (código ES 0000176) ni la integridad del humedal «Laguna de Traba» sino una mejora respecto a la situación actual.

Características del potencial impacto:

Como se comentó con anterioridad las actuaciones están situadas en zonas alejadas de las áreas más sensibles del LIC, lo cual evita posibles afecciones durante la fase de construcción y limita el acceso a estas zonas una vez terminado el proyecto.

El diseño y selección de materiales a ejecutar se han realizado con criterios ambientales para minimizar su impacto en las fases de construcción y explotación de infraestructuras.

Los posibles impactos sobre la fauna por molestias se reducen, al alejar el tránsito de los lugares más importantes para la fauna del lugar y la implantación de pantallas vegetales en las zonas de aparcamiento y los alrededores de la laguna.

Una vez ejecutado el proyecto se reducirá de manera significativa la presión sobre sistemas de elevada vulnerabilidad y baja capacidad de carga como son los humedales (la laguna costera) y los cordones dunares,

por lo que los ecosistemas más valiosos del LIC «Costa da Morte» quedarán menos amenazados que antes de la ejecución del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello y a propuesta de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 3 de abril de 2007, se concluye que el proyecto es viable ambientalmente al no observarse impactos adversos significativos, por lo que resuelvo:

No someter el referido proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Esta resolución se notificará al promotor y al órgano sustantivo, y hará pública a través del Boletín Oficial del Estado y de la página web del Ministerio de Medio Ambiente (www.mma.es), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

Madrid, 4 de abril de 2007.–El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpiri.

9666

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2007, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto Adaptación del proyecto informativo en la fase de redacción del proyecto de construcción de la nueva conducción Júcar-Vinalopó.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, establece en su artículo 1.3 que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo, así como cualquier proyecto no incluido en su anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios de su Anexo III.

El proyecto «Adaptación del proyecto informativo en la fase de redacción del «proyecto de construcción de la nueva conducción Júcar-Vinalopó» se encuentra en este supuesto por encontrarse encuadrado en el epígrafe 9 letra k del referido Anexo II.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo

La declaración de impacto ambiental del «Proyecto Informativo de conexión del curso bajo del río Júcar con el tramo V. Nueva conducción Júcar-Vinalopó» se publicó en el BOE el 8 de mayo de 2006. Durante la fase de redacción del proyecto, debido al mayor detalle de la información cartográfica disponible y de los cálculos hidráulicos realizados, se requiere una adaptación del trazado definitivo que se aparta ligeramente del trazado propuesto en el estudio informativo.

Las modificaciones que se proponen afectan a algunos tramos del trazado de la tubería (disminuyendo su longitud total), a las líneas eléctricas (sustituyendo y soterrando alguna) y a las ubicaciones de la estación de bombeo y de la balsa de la Venta del Potro.

El promotor es la Sociedad Estatal Aguas del Júcar, S.A. y el órgano sustantivo del proyecto es la Dirección General del Agua.

2. Tramitación y consultas

Con fecha 29 de noviembre de 2006 la Sociedad Estatal Aguas del Júcar remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental documentación ambiental relativa al proyecto con objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 5 de enero de 2007 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó a los siguientes organismos y entidades:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Júcar. Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Generalitat Valenciana.	X

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Ordenación del Territorio de la Generalitat Valenciana.	X
Secretaría Autonómica de Territorio y Medio Ambiente. Consejería de Territorio y Vivienda.	X
Dirección General de Calidad Ambiental de la Generalitat Valenciana.	X
Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Generalitat Valenciana.	
Ayuntamiento de L'Alcudia de Crespins.	
Ayuntamiento de Alzira.	X
Ayuntamiento de Barxeta.	X
Ayuntamiento de Benicull de Xúquer.	
Ayuntamiento de Corbera.	
Ayuntamiento de Cullera.	X
Ayuntamiento de La Font de la Figuera.	X
Ayuntamiento de Mogente/Moixent.	
Ayuntamiento de Corbera.	X
Ayuntamiento de Vallada.	
Sociedad Conservación de Vertebrados.	
A.D.E.N.A.	
S.E.O.	
Ecologistas en Acción.	
Xuquer Viu (Valencia).	

Del resultado de las respuestas recibidas con contenido ambiental cabe destacar lo especificado por los siguientes organismos:

La Secretaría Autonómica de Territorio y Medio Ambiente de la Consejería de Territorio y Vivienda de la Generalitat Valenciana (9 de marzo de 2007) informa evaluando el proyecto en función de sus características, su ubicación y su potencial impacto. Respecto al primer aspecto, indica que la longitud total de la conducción se ve disminuida en el nuevo trazado, no afectando la presente modificación a otros valores medioambientales distintos a los del proyecto original y disminuyendo en 5 Km las longitudes de las líneas eléctricas. Además es previsible una reducción en la utilización de los recursos y no se aumentarán los riesgos de contaminación o de accidentes. Respecto a la evaluación por la ubicación del proyecto, se indica que, en general, no se consideran significativos los cambios en los distintos tramos a efectos de aparición de nuevos impactos, debiendo considerarse la minimización de posible impactos en la línea eléctrica de Benicull (fase obras) y evitar en la línea de Vallada a Moixent la zona forestal. Respecto a los impactos potenciales indica que el cambio de trazado no va a repercutir en la aparición de impactos de mayor magnitud que los previstos en el trazado original. Finalmente concluye que el citado cambio no se puede considerar sustancial, por lo que no se estima necesario deba someterse a nueva evaluación de sus efectos ambientales.

La Dirección General de Ordenación del Territorio perteneciente a la Secretaría Autonómica de Territorio y Medio Ambiente de la Consejería de Territorio y Vivienda de la Generalitat Valenciana (12 de marzo de 2007) indica que el nuevo trazado acorta la conducción e intenta evitar terrenos forestales, disminuyendo el impacto sobre la vegetación y el riesgo de incendios forestales, así como el volumen de vertidos (por el menor volumen de tierra a remover) y resalta la sustitución de la línea eléctrica aérea por la subterránea y la disminución de la longitud de los tendidos aéreos en su trazado paralelo a la A-35.

Por otro lado, informa que aunque el proyecto (en su conjunto) se encuentra afectando a la Zona Húmeda »Marjal y Estany de la Ribera Sur del Xúquer», a los LIC «Sierra de Corbera» y «Sierra de Enguera», y al Paraje Natural Municipal «La Murta y la Casella», las afecciones negativas sobre los mismos podrán minimizarse si en la modificación planteada se aplican tanto las medidas correctoras y el programa de vigilancia ambiental presentes en el estudio de impacto ambiental con DIA de 8 de mayo de 2006, como las medidas propuestas desde esa Dirección General de Ordenación Territorial, referidas al trazado de las tuberías (por caminos existentes o evitando en lo posible afección a vegetación forestal), los depósitos (cerrados o con mecanismos de escape para las aves), los hábitat subterráneos (vigilancia ambiental y cumplimiento requisitos previstos a este respecto en legislación autonómica durante las obras), la avifauna (ejecución de las obras fuera de la época de reproducción, instalación de salvapájaros y aislantes en los tendidos) y la caracterización previa de la vegetación existente y el ajuste del trazado en el proyecto de construcción o la ejecución de acciones de salvamento vegetación.

Finalmente, muestra su disconformidad aludiendo a las posibles afecciones indirectas que el proyecto podría producir sobre el LIC-ZEPA «Parque Natural l'Albufera» y el LIC «Desembocadura y Frente Litoral del Xúquer», considerando necesaria la realización de estudios, tanto hidro-